

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**SANTA MARTA**

Santa Marta, cuatro (4) de octubre de dos mil veintidós (2022).

**REF: PROCESO EJECUTIVO MIXTO SEGUIDO POR BANCOLOMBIA S.A. CONTRA ALFREDO ENRIQUE CASTILLO DIAZ, JAIME DIAZ GONZALEZ Y CARMEN ANA DIAZ DE CASTILLO.**

**Rad.No. 47-001-31-03-002-2015-00351-00**

**ASUNTO**

Procede el despacho a pronunciarse sobre las peticiones varias que obran en el expediente.

**CONSIDERACIONES**

En atención al memorial presentado en calenda del 17 de agosto del 2022, por parte de la apoderada del extremo pasivo de esta Litis, donde se solicita (i) declare la pérdida de competencia por parte de esta operadora judicial para seguir conociendo del asunto, de conformidad con el art. 121 del C.G.P, (ii) pronunciamiento frente al incidente de nulidad presentado en calenda del 13 de febrero del 2019, (iii) eleva reparos frente a la publicidad de las actuaciones en las páginas "CONSULTA DE PROCESOS JUDICIALES" y "TYBA", este Despacho entrará a pronunciarse teniendo en cuenta los siguientes derroteros:

Debe precisarse que, en procura de contribuir a la economía procesal el legislador, buscando la reducción del tiempo de duración de los procesos dispuso en el art. 121 del Código General del Proceso que:

Salvo interrupción o suspensión del proceso por causa legal, **no podrá transcurrir un lapso superior a un (1) año para dictar sentencia de primera o única instancia**, contado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo a la parte demandada o ejecutada. Del mismo modo, el plazo para resolver la segunda instancia, no podrá ser superior a seis (6) meses, contados a partir de la recepción del expediente en la secretaría del juzgado o tribunal. (Negritas fuera del texto)

Imponiendo al operador judicial un término perentorio para la emisión del fallo correspondiente, so pena de perder la competencia y de incurrir en nulidad todo lo actuado con posterioridad.

Vencido el respectivo término previsto en el inciso anterior sin haberse dictado la providencia correspondiente, **el funcionario perderá automáticamente competencia para conocer del proceso**, por lo cual, al día siguiente, deberá informarlo a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y remitir el expediente al juez o magistrado que le sigue en turno, quien

asumirá competencia y proferirá la providencia dentro del término máximo de seis (6) meses.

(...) Será nula de pleno derecho la actuación posterior que realice el juez que haya perdido competencia para emitir la respectiva providencia. (Negrillas del despacho)

Aterrizando al caso en concreto, se tiene que la apoderada de la parte demandada, mediante oficio de calenda 17 de agosto del 2022, manifestó que:

Sea esta la oportunidad, para manifestarle que, en el día de hoy, 16/08/2022, mis representados, se acercaron a mi oficina, para que le solicitara, a este Despacho, declarara la "Pérdida de Competencia" teniendo en cuenta lo que ha ocurrido, teniendo en cuenta, que, el **artículo 121 del C.G. del P.**, brindaba esa oportunidad, para que este caso pasara al Despacho que, seguía en Turno. Esa inquietud, la dejo a su consideración.

Siendo relevante indicar que, no se puede acceder a tal pretensión, toda vez que la pérdida de competencia consagrada en el art. 121 del CGP, se encuentra condicionada a que el operador judicial no haya emitido la sentencia o mandamiento de pago correspondiente, situación que no se configura en el presente caso, pues revisando el expediente se tiene que, correspondiéndole por reparto al Juzgado Quinto Civil del Circuito de Santa Marta, quien inicialmente conoció del libelo de demanda, este libró mandamiento de pago a través de proveído del 11 de abril de 2014 y subsidiariamente decretó el embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 228-1442 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Sitio Nuevo (Magdalena).

Posterior a ello mediante auto del 12 de diciembre de 2014, se decidió dar por terminado el presente proceso bajo la figura del desistimiento tácito y se decretó el levantamiento de las medidas cautelares, en la cual la parte demandante presentó recurso de reposición, siendo atendido por el juzgado de conocimiento decidiendo revocar el auto del 12 de diciembre de 2014 ; seguidamente en calenda 10 de junio de 2015, arribó a esta agencia judicial el presente proceso de conformidad con la entrada en oralidad en este Distrito Judicial, del cual se asumió su conocimiento en la data mencionada, siendo expedida la sentencia respectiva el 26 de julio de 2016, desatendiendo las excepciones de mérito propuestas por los demandados, y como consecuencia de lo anterior se decretó la venta en pública subasta del bien hipotecado identificado con matrícula inmobiliaria 228-1442, entre otros asuntos.

Denotando entonces, que en el presente proceso no se configuran los presupuestos legales necesarios para que esta agencia judicial pierda la competencia automática de conformidad con el art. 121 del CGP.

Por otro lado, se tiene dentro del oficio de referencia que la apoderada se duele de la presunta omisión del despacho, al no haber emitido pronunciamiento sobre el incidente de nulidad elevado por el demandado; sin embargo, tal declaración se aleja de la realidad, toda vez que, mediante

proveído del 10 de octubre de dos mil diecinueve 2019, fue resuelta la solicitud de incidente de nulidad propuesta, la cual se notificó por estado No. 133 del 11 de octubre de la misma anualidad.

Aunado a lo anterior, en lo concerniente a los reparos frente a la publicidad de las actuaciones en las páginas "CONSULTA DE PROCESOS JUDICIALES" y "TYBA", otea esta judicatura que, revisando los sitios web mencionados, las actuaciones reposan y su acceso no se encuentra restringido u obstaculizado, tal como lo evidencian las siguientes capturas de pantalla:

Captura de panta "consulta de procesos, pagina rama judicial".

RAMA JUDICIAL REPUBLICA DE COLOMBIA

30 de Sep - 2022

CONSULTA DE PROCESOS NACIONAL UNIFICADA

Regresar a opciones de Consulta

**Número de Radicación**

Procesos con Actuaciones Recientes (últimos 30 días)

Todos los Procesos (consulta completa, menos rápida)

47001310300220150035100

CONSULTAR NUEVA CONSULTA

**DETALLE DEL PROCESO**

47001310300220150035100

Fecha de consulta: 2022-09-30 10:11:52.25

Fecha de replicación de datos: 2021-12-07 08:32:07.33

Descargar DOC Descargar CSV

Regresar al listado

Fecha de Radicación:	2015-05-12	Recurso:	SIN TIPO DE RECURSO
Despacho:	JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA	Ubicación del Expediente:	SECRETARIA NOTIFICACIÓN
Ponente:	JUDITH HERNANDEZ MUÑOZ	Contenido de Radicación:	

# Captura de pantalla "TYBA".

GABRIEL ALBERTO HENRIQUEZ MUÑOZ  
DESPACHO

Inicio Rama Judicial

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUSTICIA XXI WEB**

Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

---

Administración
Reportes
Soporte
Manuales

**PROCESO HISTÓRICO**

**CÓDIGO DEL PROCESO 47001310300220150035100**

Instancia: PRIMERA INSTANCIA UNICA INSTANCIA	Año: 2015
Departamento: MAGDALENA	Ciudad: SANTA MARTA
Corporación: JUZGADO DE CIRCUITO	Especialidad: JUZGADO DE CIRCUITO CIVIL ORAL
Tipo Ley: No Aplica	
Despacho: Juzgado De Circuito - Civil 002 Santa Marta	DentroCircuito: SANTA MARTA - SA
Juez/Magistrado: MARIELA DIAZ GRANADOS VISBAL	
Número Consecutivo: 00351	Número Interpuesto: 00
Tipo Proceso: EJECUTIVO C.C.	Clase Proceso: EJECUTIVO MIXTO
SubClase Proceso: I/A	Es Privado: <input type="checkbox"/>

**INFORMACIÓN DEL SUJETO**

Sujeto Del Proceso	Tipo Sujeto	Tipo De Identificación	Número Identificación	Nombre Sujeto
Demandado/Indicido/Causante		CÉDULA DE CIUDADANA	20884851	CARMEN ANA DIAZ DE CASTILLO
Demandante/Accionante		NIT	0890903008	BANCOLOMBIA SA
Defensor Privado		CÉDULA DE CIUDADANA	32088711	Martha LUCIA QUINTERO INFANTE
Demandado/Indicido/Causante		CÉDULA DE CIUDADANA	85485418	JAIME DIAZ GONZALEZ

**INFORMACIÓN DE LAS ACTUACIONES**

🔍 Buscar Actuaciones

+ NUEVA ACTUACION

Mostrar 25 registros Buscar:

			Cdo	Tipo Actuación	Fecha Actuación	Fecha de Registro	Estado Actuación	
🔍	📄	🗑️	GENERALES	Agregar Memorial	17/08/2022	17/08/2022 4:17:36 P. M.	REGISTRADA	🗑️
🔍	📄	🗑️	NOTIFICACIONES	Fijacion Estado	11/10/2019	10/10/2019 4:58:54 P. M.	REGISTRADA	🗑️
🔍	📄	🗑️	GENERALES	Auto Rechaza De Plano	10/10/2019	10/10/2019 4:58:54 P. M.	REGISTRADA	🗑️
🔍	📄	🗑️	NOTIFICACIONES	Fijacion Estado	8/02/2019	7/02/2019 6:12:00 P. M.	REGISTRADA	🗑️
🔍	📄	🗑️	GENERALES	Auto Requiere	7/02/2019	7/02/2019 6:12:00 P. M.	REGISTRADA	🗑️
🔍	📄	🗑️	NOTIFICACIONES	Fijacion Estado	8/02/2018	7/02/2018 4:12:22 P. M.	REGISTRADA	🗑️
🔍	📄	🗑️	GENERALES	Auto Decide Liquidación De Crédito	7/02/2018	7/02/2018 4:12:21 P. M.	REGISTRADA	🗑️
🔍	📄	🗑️	NOTIFICACIONES	Fijacion Estado	20/09/2017	19/09/2017 5:32:31 P. M.	REGISTRADA	🗑️
🔍	📄	🗑️	GENERALES	Auto Ordena	19/09/2017	19/09/2017 5:32:31 P. M.	REGISTRADA	🗑️
🔍	📄	🗑️	NOTIFICACIONES	Fijacion Estado	24/01/2017	23/01/2017 5:55:28 P. M.	REGISTRADA	🗑️
🔍	📄	🗑️	GENERALES	Auto Decide Liquidación De Costas	23/01/2017	23/01/2017 5:55:28 P. M.	REGISTRADA	🗑️

Mostrando registros del 1 al 11 de un total de 11 registros Primero Anterior 1 Siguiente Último

En este sentido, quedando en evidencia que las actuaciones judiciales realizadas dentro del presente proceso, se encuentran revestidas de las garantías de publicidad en los canales habilitados por la Rama Judicial para el acceso a los ciudadanos.

Así las cosas, se le conmina la apoderada del extremo ejecutado, tener diligencia y cuidado al momento de realizar las consultas, recordando que el número de radicado del proceso es 47001310300220150035100, el cual deberá digitar sin errores para poder acceder a la información que reposa tanto en "consulta de procesos, pagina rama judicial" como en "TYBA", recomendando el uso de esta última pues es el sistema oficial dispuesto por la Rama Judicial para efectos de notificación.

Por otro lado, una vez atendidos los requerimientos señalados por la apoderada de la parte demandante dentro del oficio de calenda 17 de agosto del 2022, encuentra pertinente esta judicatura, ordenar mediante el presente auto, ordenar el desglose de los folios 167,168 y ss. que perteneciendo a la demanda 47-001-31-03-002-2015-00231 por error involuntario fueron incorporados en este dossier, siendo necesario foliar nuevamente el expediente del presente proceso.

Así mismo, en atención a que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sitio Nuevo (Mag), no ha remitido el informe solicitado por este despacho mediante auto de calenda 7 de febrero de 2019 y oficio N° 0962 del 21 de octubre 2019, se ordenará requerir a dicha entidad, para que se sirva informar a este Despacho Judicial cual ha sido el resultado del Oficio de embargo N°.2.041 de fecha 27 de septiembre de 2017, emanado por éste Juzgado donde se comunica el embargo del bien inmueble materia de esta litis, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria N°.228-1442 de Propiedad de los demandados en el Proceso de la referencia, el cual fue radicado en esa Oficina con el N°.2018-228-8-103, el día 9 de abril de 2018, remítase copia del mismo a los extremos procesales para efectos del cumplimiento de sus deberes procesales.

Por lo anteriormente se,

## **RESUELVE**

**PRIMERO: NEGAR** la solicitud realizada por la apoderada de la parte demandante mediante oficio de calenda 17 de agosto del 2022, concerniente a la declaratoria de pérdida de competencia por parte de esta operadora judicial para seguir conociendo del asunto, en atención a lo dispuesto con el art. 121 del C.G.P, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

**SEGUNDO: ORDENAR** el desglose de los folios 167,168 y ss. que perteneciendo a la demanda 47-001-31-03-002-2015-00231 por error involuntario fueron incorporados en este dossier.

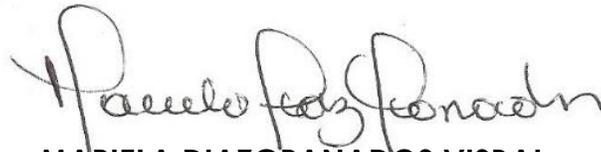
**TERCERO:** En consecuencia, de lo anterior, se **ORDENA** foliar nuevamente el expediente perteneciente al presente proceso de referencia 47-001-31-03-002-2015-00351-00.

**CUARTO: REQUIÉRASE** a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SITIO NUEVO (MAG), para que se sirva informar a este Despacho Judicial cual ha sido el resultado del Oficio de embargo N°.2.041 de fecha 27 de

septiembre de 2017, emanado por éste Juzgado donde se comunica el embargo del bien inmueble materia de esta litis, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria N°.228-1442 de propiedad de los demandados en el Proceso de la referencia, el cual fue radicado en esa Oficina con el N°.2018-228-8-103, el día 9 de Abril de 2018.

**QUINTO: LIBRENSE** por Secretaría los oficios pertinentes y remítase copia del mismo a los extremos procesales para efectos del cumplimiento de sus deberes procesales.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**



**MARIELA DIAZGRANADOS VISBAL**  
Jueza

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA
Por estado No.        de esta fecha se notificó el auto anterior
Santa Marta, 5 de octubre de 2022.
Secretaria, _____.